

RE: RAD 2020-00178

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 4:39 PM

Para: diana puerto <dianapuertop@gmail.com>

Acuse recibido.

Juan Carlos Valencia Arboleda.

Asistente Judicial Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 N° 11-45 Piso 4 torre central

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2820017

De: diana puerto <dianapuertop@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 2:55 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2020-00178

Señora

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECTUVIO SINGULAR de la sociedad PINK LIFE S.A.S. contra MERCADEO Y MODA S.A.S.

RAD. 2020-00178-00

ASUNTO: RECURSO EN CONTRA DEL AUTO DE EMBARGO DE REMANENTES.

DIANA CECILIA PUERTO PINZON, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.779.369 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.844 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **PINK LIFE S.A.S.**, interpongo recurso de **REPOSICIÓN**, y, en subsidio, **APELACIÓN**, en contra de la providencia proferida el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificada mediante estado del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual decretó el embargo de remanentes en el asunto en cuestión, para que, en su lugar, se proceda a **NEGAR** la solicitud de embargo de remanentes efectuada por el Juzgado Tercero Civil

Adjunto recurso en PDF

Cordialmente

DIANA PUERTO

--

 DIANA CECILIA PUERTO PINZÓN
ABOGADA
C.C. 1.020.779.369 de Bogotá
T.F. 292.844 del C.S. de la J.
☎ 310 838 4173

Puerto & Puerto
Abogados

Señora

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECTUVIO SINGULAR de la sociedad PINK LIFE S.A.S. contra MERCADEO Y MODA S.A.S.

RAD. 2020-00178-00

ASUNTO: RECURSO EN CONTRA DEL AUTO DE EMBARGO DE REMANENTES.

DIANA CECILIA PUERTO PINZON, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.779.369 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.844 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **PINK LIFE S.A.S.**, interpongo recurso de **REPOSICIÓN**, y, en subsidio, **APELACIÓN**, en contra de la providencia proferida el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificada mediante estado del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual decretó el embargo de remanentes en el asunto en cuestión, para que, en su lugar, se proceda a **NEGAR** la solicitud de embargo de remanentes efectuada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, como se explica en los siguientes argumentos:

Al revisar con detenimiento el oficio mediante el cual se realizó la solicitud de embargo de remanentes en el proceso en cuestión no se evidencia que la misma tenga el valor por el cual se debe realizar el embargo de remanentes, lo que genera que la misma no pueda ser ejecutable, pues, las medidas cautelares debe responder al principio de proporcionalidad de las cautelas, la cual supone a que la misma se debe encontrar limitada en una suma en concreto, pues, de lo contrario, se podría afectar injustificadamente los derechos fundamentales del deudor.

Al revisar el oficio No. 53-2022-00199 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, en el mismo, no se indica la suma por la cual se debe proceder a embargar los recursos o derechos que tiene la sociedad en el asunto de la referencia, el derecho en virtud del cual se realiza el embargo, el título crediticio que sustenta el mismo vulnerando el principio de proporcionalidad de las medidas cautelares, como se evidencia en la siguiente imagen:

“(…)

Señor(s);
Juzgado Once (11º.) de Civil del Circuito de Bogotá.
Ciudad.

1.- Decrétese el embargo y secuestro de los remanentes o de los bienes, derecho de crédito que persiga o recaigan o de los remanentes del producto de los embargos sobre el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Once (11º.) de Civil del Circuito de Bogotá, demandante **PINK LIFE S.A.S.**, identificada con el No **NIT: 900.914.444-4**, contra **MERCADEO Y MODA S.A.S.**, radicado con el No. **11001310301120200017800**.

Sírvase en consecuencia realizar los descuentos correspondientes y consignar los dineros en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **080012041003** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a nombre de este despacho judicial, bajo la radicación No. **08001405300320220019900**, en los procesos de **ORALIDAD**

Adicionalmente a lo anterior para que el embargo de remanentes pueda surtir efectos legales y ser decretado, se requiere que el juzgado de origen individualice exactamente lo que esta embargando y por que cuantía. Así mismo determine si se embarga el crédito o los remanentes, pues no se tiene claro cual es el objeto del embargo.

Por los motivos antes reseñados, se debe proceder a negar la solicitud de remanentes efectuadas por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, pues, se reitera, el escrito por medio del cual se pretende la ejecución de la medida, no tiene definido de manera clara el monto objeto de la misma, afectando los derechos de la ejecutante, al no ser una medida determinada y proporcional.

De la señora Juez,



DIANA CECILIA PUERTO PINZON

C.C. 1.020.779.369 de Bogotá

T.P. 292.844 del C. S. de la J.